

Jesus Maria.

*En la muy noble insigne
y muy leal ciudad de México de la
nueva España y por el rey nues-
tro señor jueves doce días del
mes de octubre de mil y
seiscientos y veinte y
ocho años*

Principio en
union de ar-
mas

hora de las once del día se juntaron á cabildo los señores México conviene á saber don nufio de colindres caballero de la orden de calatraba corregidor don marcos de guevara alguacil mayor francisco escudero figueroa don francisco de solis y barraza del habito de calatraba don alonso de rivera y abendaño don melchor de vera tesoro de la casa de la moneda don fernando de la barrera don fernando de angulo reinoso don pedro de barrera correo mayor don andres de balmaceda don juan de figueroa don diego moreno de monrroy capitan pedro de alza te depositario general don diego de so-

to cabezon juan francisco de bertiz francisco moran de la cerda don diego de zarate regidores.

Entro antonio gonzalez portero y cer- tifico haber llamado á cabildo á todos los señores regidores que hay en la ciudad y que fuera della estan los señores don francisco trejo en los reme- dios y en tacuba el señor don gonzalo de cordova y en queretaro el señor don juan caballero y en tlascala el señor don alonso galvan y á los desmas llama- mo con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana jueves á las nueve de la ma- ñana doce de octubre de mil y seiscien- tos y veinte y ocho (años) para nego- cio grave del servicio del rey nuestro señor virrey marquez de cerralvo pro- puso á la ciudad en junta de diez del corriente en el convento de san pablo cerca de la union de las armas y ser- vicio que se le ha de hacer á que se ha de tratar y conferir y determinar to- do lo que fuere de su real servicio con-

servacion de su reino y basallos y ninguno de vuesa señoria falte y el portero llame en persona á todos méxico á once de octubre de seiscientos y veinte y ocho don nufio de colindres.

Sobre la union de las armas

Habiendose leído la proposicion que á esta ciudad se sirvió de hacer su excelencia señor virrey marquez de cerralvo en nombre de su magestad en el colegio de san pablo martes diez del corriente para cuyo efecto se dio villeta para que hoy se juntase la ciudad á ver lo contenido en ellas y cédulas de su magestad en razon de union de las armas y servicio que se ha de hacer y manda haga este reino que su tenor es como se sigue.

He juntado á vuesa merced para darla una carta de su magestad y representarle lo que en otra manera muy seguro de que el socorro de tales basallos en el servicio de tal reino puede ser dudoso y supuesto que lo primero es ver lo que su magestad se sirve de mandar por mi carta despues de leida dire lo que se me ofrece.

Real cedula de su magestad sobre la union de armas

El rey concejo justicia y regimiento de la ciudad de méxico de la nueva españa por lo que de mi parte os comunicare mi virrey de esas provincias entendereis la conveniencia que es sigue á dichos mis reinos y á esos en particular de mis las armas de mis reinos provincias en correspondencia reciproca de defensa propia y castigo de los que las invadieren y asi os mando que le ayudeis á todo lo que os propusiere de mi parte en conformidad de la obligacion natural que teneis como lo habeis hecho en las demas ocasiones que se ha ofrecido que del servicio que me hicierdes en esta como en cosa de tanta consideracion del bien publico tendre la cuenta que sera justo para haceros merced como á tan fieles y leales basallos de madrid veinte de mayo de mil y seiscientos y veinte y tres años yo el rey. Por mando del rey nuestro señor don pedro ruiz de contreras.

Conclusiones de derecho quel gasto

de principe tiene fuerza de ley quanto mas terna la necesidad mayormente de socorro dellas se encaminase á la (venefice) conveniencia propia de los basallos los que su magestad tiene en méxico son tan fieles y amorosos que en casos menos obligatorios jusgo que lo mostraran y no me persuado á que tenga el rey nuestro señor ninguno en sus reinos que se pudiese suplir la flaqueza de su monarquia no lo hiciese con su sangre.

El dominio de españa grande es y solo consiste su flaqueza en no estar junto que lo estuvieran todos sus reinos quien se les habia de atreber tienen riesgo por que unos en españa otros en italia otros en las provincias del norte otros en las islas baleares otros en las de barlobento otros en filipinas y otros en la india oriental la dibicion y distancia de unos á otros que dificulta el ayudarse es causa de su flaqueza y esta que nace de la naturaleza de los sitios puede suplir la union de las voluntades teniendo prevenida la ayuda de unos á otros en la forma que puede disponerse unas con gente pagada y otros con dinero para pagarla y no siendo en estos pusible lo primero se debe acudir á lo segundo en cuya conformidad manda su magestad que estos reinos de la nueva españa le sirven con 250000 ducados cada año por quince años que son los que ha de durar esta union de los reinos y si los demas lo han hecho y haragan tampoco enseñado á semejantes servicios tan libre de riesgos propios como defendido por una parte con castilla por otra por valencia por otra por cataluña por otra por navarra sin tener en todo el un puerto de mar ni navegar en ella un bajel suyo sin mas tratos ni comercio que los frutos de su corta tierra en cuarenta leguas por trabecia por lo mas largo entro en esta union con 150000 ducados al año como podra dudar la nueva españa de entrar con 250000 que en esta compa-

racion tiene á ser migaja pero muy estimada y agradecida de su magestad cuya benignidad obliga tanto como se ve pues lo que pudiera mandar como rey quiere justificar con sus mismos basallos con razones y por que no podre yo decirlas tambien como su magestad que me las dice en una carta que sabe esto me escribe pondre aqui una copia de lo que en ella hace á este proposito que es como se sigue.

Real cedula sobre union de armas que se despachó al excelentísimo

El rey. Marquez de cerralvo pariente de mi concejo de guerra mi virrey y gobernador y capitán general de la provincia de la nueva españa y presidente de la audiencia real dellas &c. ó á la persona ó personas á cuyo cargo fuere su gobierno la esperiencia de lo que han hecho y hacen los enemigos de mi corona ha enseñado la conveniencia grande que se seguiria de unir las armas de mis reinos y provincias en correspondencia reciproca de defensa propia y castigo de los que las invadieren pues correspondiendose en esto todos mis reinos sera cierto tener tan buenos sucesos que en pocos años no solo se puede impedir las invaciones que quisieren hacer los enemigos sino tenerles tan apretados en sus mismas casas que les obligue á dejar sus contrataciones por acudir á su defensa y asi se ha conseguido en alagar valencia cerdeña mayorca y otros y en los que falta se espera que con brevedad se efectuara repartiendo entre todos el sustento de 140.000 infantes y á este de castilla con las de las indias le toca 44000 y siendo que esas provincias tienen tan gran distancia destes reinos que no se puede platicar con ellas el socorro de jente reciproca que se considera por que de las que yo poseo en europa teniendo la gente lebandada y apersibida en poco mas de un mes se puede llevar al mas distante lugar lo cual no puede ser asi en ese seino por que primero que aca se sepa la infavacion que padese y se apersiva armada para su socorro se ha pasado mucho

tiempo y en ólos enemigos se han de haber ido ó si han ocupado la tierra estar en ella tan fortificados que sera bien dificultoso echarlos della sin muy grandes (riesgos) fuerzas y no le seria menor si en esos reinos se hubiese de tener gente para su socorro por no haber lo bastante en esos y cuando la hubiera y pudiera venir sin las dificultades que se desean considerar respecto de las embarcaciones fuera tan tarde que para ninguna guerra pudiera ser apto habiendose praticado y conferido sobre ello en mi concejo y justicia de guerra de las indias y consultadose como quiera que si por via de la union consumiesen mis basallos desos reinos con los demas destes siendo tenidos por los mas prosperos y descansados pareceria desamor y menos aficion y se desalentarian y acudirian á sus ofertas con mucha tibieza y que no es razon que en semejantes ocasiones faltan buenos y tan leales vasallos he tenido por bien encargarnos como por la presente os encargo y mando que trayendoles la memoria las muchas guerras que ha tantos años que sustento en flandes alemania y otras partes y las armadas que se han hecho para la defensa de los caserios olandeses y turcos que infestan la mar en que mis padres aguelos y yo hemos gastado tan inmensas cantidades que nos ha obligado á vender todas nuestras rentas y patrimonios y que esto se ha hecho principalmente por dibertir á los dichos enemigos no fuesen á esas partes respeto de ser su ansia sola invacion dellas y haber convenido darles tan apretada guerra dentro de sus casas para tenerlos á raya por que si se vieran desembarazados deste cuidado siendo cualquiera dellos tan poderosos por la mar que hubieran puesto en notable aprieto y que pues lo gastado hasta ahora y lo que se ha de gastar y los principales efectos desta union han de venir á parar en tener tan apretados á los enemigos en sus mismas casas que no se puedan diver-

tir á esas partes con que la guerra que podian tener en sus casas se les ha de apartar tan lejos dellas se alienten para que por tiempo de 15 años que ha de durar la dicha union me invien en cada uno dellos 250,000 ducados para que con otros 350,000 que se me han de inviar de las provincias del peru seran 600,000 ducados que se considera sean menester para doce galones y tres pataches que los cuatro dellos y el un patache han de servir en la carrera de las indias debajo del gobierno del general de la armada de guardia dellos por que los ocho que mandan en ella es muy corta armada y de fuerzas muy limitadas que las que los enemigos del norte han sacado estos años y para que vengan en seguridad las flotas de esas provincias hasta la habana partiran estos cuatro galeones destes reinos un mes antes que los ocho ordinarios y corriendo las islas de barlonto se iran á guardarlas á las ondas isla de tortugas y luego se vendran todos en conserva á estos reinos y los otros ocho galones y dos pataches restantes que se han de agregar á una poderosa armada que se ha de hacer de las fuerzas de esta union para que guarden estos mares y puertos y desde la cual de inglaterra hasta el estrecho de gibraltar tengan vendidos á los enemigos que no puedan navegar sin notables riesgos ó pérdidas quitandoles el comercio de levante donde llevan á vender lo que tienen untado de la india cuantas y roban en estas mares.

Y por los dichos 250,000 ducados que me habeis de remitir en cada un año para el efecto que queda referido sean ciertos y seguros los situareis en alguna renta fija y voz con vuestra prudencia discurrireis sobre los arbitrios que os parecieren mas efectivos y a proposito y los pondreis en execucion por suabes y legitimos medios y buena disposicion que pudieredes sin que dellos resulte ningun gravamen á los becinos dando á entender á todos los de

ese reino que del servicio que deste me hicieron tendre muy particular memoria y gratitud en las cosas de su aumento confirmando en esta ocasion su fidelidad y obediencia pues esto es para conservar su estado y defensa natural.

Y como quiera que por cedula mia de cuatro de diciembre del año pasado de 624 se os escribio que demas de lo que se habia de pedir para que se formase la armada que se habia de poner en el mar del sur se librasen 250,000 ducados de renta para su sustentacion es mi voluntad se saquen tan solamente estos 250,000 ducados de la union supuesto que aderesar con esto el apiesto de la armada del sur y para la seguridad y defensa de aquel mar la armada que al presente tiene acresentadas si pareciere necesario un par de galones á satisfaccion de mi virrey del puro con estos y los bajeles que mando fabricar mi virrey marquez de guadalcazar que fueron de mucho servicio y utilidad cuando el enemigo estuvo en el callao y las que se pondra en panama parece que á ello esta bien defendido y que cuando los enemigos intentan (que aquello estara bien defendido y que cuando) pasar por el estrecho á infestar aquella mar no le sirvan mas que de hacer gastos sin provecho en que se consuman y mueran la mucha gente que padecio en la entrada referida cuya prebencion me movio á dejar de inbiar la armada que para la defensa del sur man le prevenir en esos reinos y por saber cuan defendidos se hallaban con los apersivimientos referidos qu entonces se hicieron en que se gasto mucha cantidad de mi real hacienda sin la que aqui se distribuyo en la que se habian apersibido para el dicho efecto y sin el castigo que tuvieron los cuatro galeones del año pasado de 636 se invaran demas con los de plata para defensa della por haber sabido que en las islas de barlavento habia olandeses en numero de 18 na-

vios gruesos y que inglaterra armaba por parecer que en ninguna cosa podrian recibir mas beneficios en sus provincias que en traerles su hacienda con seguridad lo cual debiese entender á mis basallos de sas provincias para que sepan como la cantidad con que me sirvieren se distribuyo y gasto en su beneficio y seguridad de sus haciendas y asi mismo les dareis á entender como los dichos 250,000 ducados que se me han de remitir en cada un año durante las 15 de la dicha union se han de distribuir en los efectos que quedan referidos por orden de mi concejo real de las indias y junta de guerra dellas para cuyo efecto os mando los invieis reparados y sin juntarlos con la demas hacienda mia dirigidos á mis presidentes y jueces oficiales de la casa de la contratacion de sevilla y por lo mucho que conviene que no haya falta en la remision deste dinero procurareis siendo posible que de lo que hay esta consignada y se paga en esa caja para las armadas y presidios de esas provincias se sercenen estos 250,000 ducados en viandolos cada año por 15 referidos desde principio del de 628 sin hacer falta á lo necesario y estando impuesta primeramente la concurrente cantidad que inviase despues lo que dellos saliere podra servir para sustituirse en lugar de lo que suplieren desde luego de las dichas consignaciones madrid veinte de mayo de mil y seiscientos y veinte y siete años.

Considerando las razones desta carta solo parece que tengo que representar cuanto subiria de punto este servicio la brevedad y facilidad en su disposicion buscando para esto los medios de menos bejacion de los pobres y de ninguna de los indios y que en mas suabidad y menos costa puedan executarse los cuales podra la ciudad proponerme y yo procurare en todo el mayor bien desta republica que es el principalmente del rey nuestro señor á quien le presentare con mucho gas-

to el que esta ciudad ha tenido y tiene de servirle como se debe presumir de quien por causa de estos reinos esta obligado á dar ejemplo á todos méxico diez de octubre de mil y seiscientos y veinte y ocho años. El marquez de cerralvo.

Este original esta con los autos.

Tratado y conferido en todo lo que en ellos su magestad manda la ciudad dijo que como quiera que su celo y amor en el real servicio esta tan conocido como manifestado en todas ocasiones desea mucho en esta cumplir con las obligaciones que tiene y particularmente con las que son tan del servicio de su magestad pro bien y intere desta ciudad debe con esta atencion desbelarse en todo aquello que fuere de su real servicio conservacion de sus basallos y reino y para mejor efecto y deliberacion desta causa es presiso enterarse de todo lo que contienen los papeles cartas y ordenes de su magestad para cuyo efecto sera necesario que el señor corregidor ordene al escribano mayor de una copia de todos los autos á cada caballero regidor para que lo considere y con todo acertamiento pueda proceder esta ciudad á lo que su magestad manda y á su exelencia señor virrey se vaya luego á dar cuenta de como se ha da lo principio hoy á la materia en cumplimiento de lo que su magestad manda y su exelencia y no lo dejara de la mano continuando en sus cabildos y juntas hasta fenecerlo y de lo que en ellos se fuere resolviendo se ira dando cuenta á su exelencia y vayan á esto el señor procurador mayor y escribano mayor y de lo que resultare se de cuenta al señor corregidor para que si fuere necesario se junte la ciudad á veer la respuesta.

El señor corregidor mando que el acuerdo de la ciudad en que pide se le de traslado á los capitulares de los autos se haga asi y se les de luego.

Don Nufio de Colindres, Don Marcos

Rodriguez de Guevara, Francisco Escudero, Don Francisco de Solis y Barraza, Don Alonso de Rivera Abendaño, Don Melchor de Vera, Don Fernando de Angulo Reinoso, Don Pedro Diez de la Barrera, Don Juan Suarez de Figueroa, Don Diego Moreno de Monroy, Don Diego de Soto Cabezón, Francisco Moran de la Cerda, Don Juan Francisco de Bertiz, Don Diego Lopez de Zarate. Ante mi Don Fernando Carrillo,

*En la muy noble insigne y muy leal
ciudad de México
sabado catorce de octubre de mil
y seiscientos y veinte y ocho años
á las cuatro de la tarde*

Union de ar-
mas

se juntaron á cabildo los señores don nufio de colindres caballero de la orden de calatraba corregidor don marcos de guevara alguacil mayor francisco escudero don francisco de solis y barraza don alonso de rivera don melchor de vera don fernando de la barrera don fernando de angulo don pedro de la barrera don andres de balmaseda don juan de figueroa don diego de monroy pedro de alzate don diego de soto don juan francisco de bertiz francisco moran de la cerda don diego de zarate regidores.

Entro antonio gonzalez portero y certifico haber llamado á cabildo á los señores regidores que hay en la ciudad y que el señor don francisco de trejo don gonzalo de cordova alonso galvan

y don juan de caballero estan ausentes llamo con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo hoy sabado catorce de octubre de mil y seiscientos y veinte y ocho años á las cuatro de la tarde para oír la respuesta que su exelencia dio al primero cabildo que se hizo en razon de lo que su magestad manda de la union de las armas y det rminar lo que se ha de (ha) escribir á su magestad en el aviso que se despacha mañana cerca deste negocio y resolver en el todo lo que convenga y firmar el despacho para castilla don nufio de colindres.

Vieronse por la ciudad las cartas que mediante sus ordenes se han escrito por el escribano mayor y vistas por el señor procurador mayor en conformidad de la orden para el primero de aviso que se despacha á españa que son estas.

A su magestad sobre que se oiga á la religion de san agustin sobre la alternativa que se pretende introducir.

A su santidad en dicha razon. Y al general de la orden.

A su magestad sobre que se quite la infanteria y se recoja lo autuado.

Al general de santo domingo en respuesta sobre lo de fray jacob de ojes.

A alonso de aibar agente de negocios.

Al señor marquez de montesclaros dos cartas en respuesta de las que escribio en la flota.

Al señor duque del infanzando sobre su casamiento.

Al señor arzobispo obispo de sonora don juan de la serna sobre lo que escribio en flota.

Al señor cristobal de molina.

Al agente de ciudad gonzalo romero sobre todos negocios.

Duplicado los despachos del señor conde de olivares sobre el alferasgo.

Todas estas cartas se leyeron y la ciudad mando que quedando copia se firmen y cierren y se entregue el pliego.

Cartas que se
escriben para
castilla en el
primero de a-
viso de 15 de
octub. e

El señor don andres de balmaseda y don fernando carrillo escribano mayor dijeron que en ejecucion de lo acordado por la ciudad besaron la mano á (la ciudad) su exelencia y representaron lo contenido en el manifestando el deseo que toda esta ciudad tiene de servir á su magestad y que para mayor acierto de todo era foroso deterse algunos dias en los cuales pensaria se tomaria acertada resolucion de que iria dando cuenta á su exelencia se sirvio de responder que siempre ha estado con entera satisfaccion desta ciudad de que con mucho amor y largueza mostrando su fidelidad de acudir á servir á su magestad como se lo manda pero que no juzga por justo que ciendolo la materia tanto hubiese dilacion y que este navio de aviso se fuese sin efectiva resolucion que supuesto que habia dos dias de demora en los cuales los caballeros regidores podian en terarse de todo se juntasen hoy y sin dilatarlo con la obra se mostrase el amor y respondiese la ciudad á su magestad á la carta y propusicion como lo esperaba de tan insigne y leal ciudad.

Y visto por la ciudad tratado y con ferido con el amor y desvelo que acostumbra poner en las cosas del servicio de su magestad. Dijo que como quiera que del primero cabildo que esta ciudad hizo en razon desta materia mostro en el, el celo amor y obligacion que todo este reino tiene á su magestad y la obediencia á sus reales mandatos que atendiendo á ellos y á servirle en lo que agora manda ha sido y es el de tenerse en tomar efectiva resolucion el deseo de que quede todo con mayor estabilidad y fijesa y en beneficio del reino y basallos pero como es cierto que no puede faltar á lo que es tan presiso sin embargo de las calidades y trabajos que ha padecido este reino ha de acudir á su magestad como su rey y señor y con este deseo y alteracion procede en esta materia y procedera hasta concluir la que fia en Dios Nuetro Se-

ñor ha de quedar muy en servicio de su magestad por que lo ira considerando con el cuidado que se debe y que en esta conformidad se escriba carta por el escribano mayor á su magestad dandose cuenta de lo antecedente en el primero cabildo y este como queda continuando en la materia y el señor virrey con su prudencia encaminandola y escrita para mañana á las once se junten á firmarla y de esto se de cuenta á su exelencia.

Y asi mismo en esta conformidad se escriba al señor conde de alvares.

Don Nufio de Colindres, Don Marcos Rodriguez de Guevara, Francisco Escudero Figueroa, Don Francisco de Solis y Barraza, Don Alonso de Rivera y Avendaño, Don Melchor de Vera, Don Fernando de la Barrera, Don Fernando de Angulo Reinoso, Don Pedro Diez de la Barrera, Don Juan Suarez de Figuera, Don Diego Moreno de Monroy, Pedro de Alzate, Don Diego de Soto Cabezón, Juan Francisco de Vertiz, Don Andres de Balmaseda, Francisco Moran de la Cerda, Diego Lopez de Zarate. Ante mi Don Fernando Carrillo.

*En la ciudad de México
jueves diez y nueve de octubre de
mil y seiscientos y veinte y
ocho años*

á las once de medio dia se juntaron á cabildo los señores don nufio de colindres corregidor don marcos de guevara alguacil mayor francisco escudero figueroa don francisco de solis don alonso

Union